



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre siete (07) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE	DAYANA ROSS CORONADO MACDANIEL.
DEMANDADO	FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00490-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque el apoderado de la parte demandante incurrió en una falencia, esto es:

1. No se hace mención expresa de los parientes por línea materna y paterna (abuelos) de la menor NNA. L.E.A.C., que deben ser oídos de acuerdo con el orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberán indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, los que deberán ser citados por aviso, o manifestar bajo juramento que se ignoran para disponer dicha citación por edicto.

La falta de este requisito hace inadmisibles las demandas. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD seguida por la señora DAYANA ROSS CORONADO MACDANIEL, contra el señor FRANCIS YAMITH ARDILA ARIZA, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.